



Florida valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación actualizada**. Sirvase proveer. Florida V.,

05 OCT 2020

LA SECRETARIA

Mag

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

Radicación No.2017 - 267

Florida V.,

05 OCT 2020

05 OCT 2020

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación actualizada, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.4 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación actualizada, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación adicional efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE OCTAVIO PATIÑO AGUILAR

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

ETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



NOTIFICACION

POR ESTADO

06 OCT 2020

05 OCT 2020

No. **046** el contra

lo providencia anterior

El Srto.

Mag

Va al despacho de la señora Juez el presente trámite y la documentación que antecede, informándole que se encuentra para resolver. Sirvase proveer. Florida V., octubre 2 de 2020.

La secretaria,

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

Radicado: 2019-00227 Ejecutivo para la Efectividad
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Wilmer Mancilla Paz

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Florida V.,

55 OCT 2020

Habida consideración la solicitud elevada por el Dr. Jaime Suarez Escamilla y la situación actual de salud que pone de presente el profesional del derecho dentro del presente trámite, inclusive la de la pandemia que es de conocimiento público, se despacha favorablemente su solicitud de retiro de demanda para ser entregada la misma con sus pagares y demás garantías en original al señor Santiago Rúales Rosero, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.107.088.001, teniendo en cuenta que la misma se encuentra rechazada. Lo anterior bajo absoluta responsabilidad del citado profesional del derecho, quien autoriza a un tercero para que reclame y le sea entregada la demanda y sus anexos, en mérito de lo expuesto se resuelve,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORICESE el retiro de la demanda y anexos (pagares y demás garantías) en original para ser entregados estos al señor Santiago Rúales Rosero, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.107.088.001, de conformidad con la autorización que en tal sentido da el Dr. Jaime Suarez Escamilla y bajo absoluta responsabilidad, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

CUMPLASE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ



NOTIFICACION
POR ESTADO

55 OCT 2020

No. 046 el con

providencia anterior.

El Sr.

MAG

Va al despacho de la señora Juez el presente trámite y la documentación que antecede, informándole que se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Florida V., octubre 2 de 2020.

La secretaria,

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

Radicado: 2020-00058 Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Miguel Alexander Valencia Hurtado

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida V.,

- 5 OCT 2020

Habida consideración la solicitud elevada por el Dr. Jaime Suarez Escamilla y la situación actual de salud que pone de presente el profesional del derecho dentro del presente trámite, inclusive la de la pandemia que es de conocimiento público, se despacha favorablemente su solicitud de retiro de demanda para ser entregada la misma con sus pagares en original al señor Santiago Rúales Rosero, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.107.088.001, teniendo en cuenta que la misma se encuentra rechazada. Lo anterior bajo absoluta responsabilidad del citado profesional del derecho, quien autoriza a un tercero para que reclame y le sea entregada la demanda y sus anexos, en mérito de lo expuesto se resuelve,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORICESE el retiro de la demanda y anexos (pagares) en original para ser entregados estos al señor Santiago Rúales Rosero, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.107.088.001, de conformidad con la autorización que en tal sentido da el Dr. Jaime Suarez Escamilla y bajo absoluta responsabilidad, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

CUMPLASE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ

NOTIFICACION
POR ESTADO 26 OCT 2020

No. 046 el contera

a providencia anterior.

El Srío.



Florida valle.

Auto No. Cív. Rad. 2020 - 00101

Florida V.,

31 OCT 2020

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago por la Vía Ejecutiva en contra de la persona y bienes del señor BENICIO RAMIREZ, y a su favor por el pagaré que equivale a la suma de seis millones setecientos ochenta y siete mil setecientos diecisiete pesos (\$6.787.717, 00) Mcte.; por otros conceptos contenidos en el anterior pagaré y que corresponde a la suma de cincuenta mil quinientos sesenta y tres pesos (\$50.563, 00) Mcte.; como Saldo de capital, los intereses de la citada suma de dinero desde que se hizo exigible; hasta que se verifique el pago total de la misma, por las costas y honorarios de la cobranza.

Acompaña a la demanda un (1) Pagaré.

De este Título al tenor del Artículo 422 del CGP., se desprende una obligación clara, expresa, exigible y proviene del deudor.

Conforme al Art. 430 Inciso 2 del C.G.P., los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP. En consecuencia so;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE orden de Pago por la Vía Ejecutiva al señor BENICIO RAMIREZ, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la siguiente sumas de dinero:

a) Por el saldo insoluto a capital del pagare por la Cantidad de seis millones setecientos ochenta y siete mil setecientos diecisiete pesos (\$6.787.717, 00) Mcte.; suscrito por el demandado el día 15 de diciembre de 2017.

b) Por los intereses remuneratorios de la citada cantidad, a la tasa del DTF + 7 puntos efectiva anual, siempre que no supere la tasa de interés conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta contados a partir del 20 de enero de 2019, hasta el 19 de julio de 2019.

c) Por los intereses de mora sobre el capital vencido conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria contados a partir del día 20 de julio de 2019, y hasta que se pague la totalidad de la obligación

separé
anterior, y que corresponde a la Cantidad de cincuenta mil quinientos sesenta y tres pesos (\$50.563,00) Mts.

De condena en costas, gastos del proceso
agradecidos en derecho a la parte demandada.

Segunda: NOTIFIQUESE esta providencia en forma personal al demandado haciéndole saber que dispone de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición.

TERCERO: TÉNGASE a la Doctora JAIL ALVAREZ BUENDIA Abogada Titular, Procuradora de la Tercera Fiscalía No. 501.588 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte Activa y Procuradora Personal Jurídica para actuar en el mismo.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE
LA JUEZ.

NOTIFICACION
POR ESTADO 06 OCT 2020

No. 046 el

PROVIDENCIA

En

Mag